



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 285.CP.2021

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 18 de mayo del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Derechos de las y los profesores e investigadores.** - Son derechos de las y los profesores e investigadores, los siguientes: establece en su literal: **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la innovación, en la creación artística y literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal ee) Autorizar a la Rectora o Rector, el otorgamiento de nombramientos para las y los profesores e investigadores titulares, así como para su promoción en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 22 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, señala: **Comisión Normativa**.
- La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la institución.

Que, mediante Resolución 121.CP.2017, se resolvió: **Artículo 1.-** Reformar el Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección de Publicaciones Científicas de la ESPOCH aprobado mediante Resolución 090.CP.2015. **"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" (...)**.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0015-O, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional (CNI), quien indica: "Luego de expresarle un cordial saludo, a la vez adjunto al presente el Oficio 001CNI.ESPOCH.2021, documento mediante el cual la Comisión Normativa Institucional (CNI) en unidad del acto, resuelve: "Enviar la propuesta de: "Reglamento de funcionamiento de la Dirección de Publicaciones", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, se conoció el oficio No. 0860.R.ESPOCH.SGD.2021, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector ESPOCH, quien indica: "Con un cordial saludo, me permito remitir el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0015-O, firmado electrónicamente por Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph. D., PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL., mediante el cual adjunta el Oficio 001CNI.ESPOCH.2021, documento en el cual la Comisión Normativa Institucional (CNI) en unidad del acto, resuelve: "Enviar la propuesta de: "Reglamento de funcionamiento de la Dirección de Publicaciones", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto instituir la base normativa técnica y procedimental para el funcionamiento de la Dirección de Publicaciones en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para la Dirección de Publicaciones y la coordinación que con ella establezcan todos los estamentos politécnicos y profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA, REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 3. Estructura. - La Dirección de Publicaciones está integrada por:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. La Directora o Director de Publicaciones. Será una profesora o profesor con formación de doctor (PhD o su equivalente);
2. Una profesora o profesor, en representación de cada Facultad y Sedes, designada o designado por la decana o decano y los directores respectivamente, con formación de doctor (PhD o su equivalente) y experiencia mínima de cinco (5) años en las áreas académica e investigativa, en el caso de que en las sedes no se cuente con profesores con formación de doctor se designará un profesor o profesora con grado de maestría; y,
3. Personal de apoyo dedicado al trabajo operativo de la dirección: Gestión de la Producción Científica; Control y Actualización de las Bases de Datos de la Producción Científica; Difusión de la Producción Científica; Diseño de Producción de Material Publicitario.

Artículo 4. Requisitos para ser Directora o Director de Publicaciones. - Los requisitos para ser Directora o Director de Publicaciones son:

- a) Tener grado académico de PhD;
- b) Haber publicado o realizado artículos científicos u obras de relevancia en los últimos 5 años;
- c) Tener al menos 5 años de experiencia en calidad de profesor titular; y,
- d) No encontrarse en las inhabilidades para ejercer cargo público.

Artículo 5. Funciones de la Directora o Director de Publicaciones. - Las funciones de la Directora o Director de Publicaciones las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Politécnico, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de publicaciones;
- c) Presentar la planificación anual de publicaciones;
- d) Constituir comités de evaluación de obras científicas;
- e) Dictaminar sobre el material publicable, sobre la base de los informes de los comités de evaluación, además por los informes del Director y Editor de las Revistas;
- f) Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con la Dirección de Vinculación;
- g) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado; y,
- h) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto de la ESPOCH, los reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 6. Requisitos para ser representante de Facultad a la Dirección de Publicaciones. - La profesora o el profesor representante de cada Facultad a la Dirección de Publicaciones será delegado por la decana o el decano de ésta, sobre la base de su formación académica de doctor (PhD o su equivalente) y experiencia mínima de cinco (5) años en áreas académicas e investigativas.

Artículo 7. Funciones de las y los representantes de las Facultades ante la Dirección de Publicaciones. - Las funciones de las y los representantes de las Facultades son las siguientes:

- a) Representar y velar por los intereses editoriales de su Facultad;
- b) Transmitir a las autoridades y profesores las orientaciones y reglamentaciones emanadas por la Dirección de Publicaciones y aprobadas por los organismos competentes;
- c) Viabilizar el proceso editorial de los libros elaborados por el personal docente, orientándoles en los pasos a seguir;
- d) Coadyuvar en el buen desenvolvimiento de los eventos científicos: Congresos, conferencias, seminarios, simposios, etc., que se desarrollan en la ESPOCH;
- e) Participar en las comisiones de certificaciones de las obras presentadas por los docentes de las diferentes facultades y sedes; y,
- f) Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de Publicaciones, donde se planifiquen y analicen las acciones y documentos que rigen la vida orgánica de esta dirección y su interrelación con las facultades, sedes y departamentos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8. De la Secretaría. - La Secretaría dependerá de la Dirección de Publicaciones. Su función es apoyar en la elaboración, el tránsito y la custodia de los documentos de la Dirección de Publicaciones Científicas. El requisito para su contratación es poseer experiencia en este tipo de actividad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS Y ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA ESPOCH

Artículo 9. De los Órganos de Apoyo. - Los órganos de apoyo a la gestión de la Dirección de Publicaciones son:

1. El proceso de evaluación de libros;
2. Los Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades y Sedes; y,
3. La Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos Científicos.

Artículo 10. Del proceso de la evaluación de libros. - Del proceso de evaluación de libros, serán constituidos de forma individual, para lo cual estarán integrados por:

1. La o el profesor representante de la Facultad o Sede a la Dirección de Publicaciones en la cual se origina la obra;
2. Delegado de la Dirección de Publicaciones, para la revisión de estilo;
3. Un revisor interno; y,
4. Los revisores externos, que podrán ser nombrados por las Casas Editoras.

Artículo 11. Los Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades o Sedes. - Los Comités Editoriales de las revistas institucionales de las Facultades o Sedes, están conformados por:

1. El Director;
2. Un Editor;
3. Una Comisión Editorial de Facultad o Sede;
4. Una Comisión Científica de Facultad o Sede; y,
5. Personal de apoyo de la Facultad o Sede.

Podrán unirse dos o más Facultades, Sedes y/o Centros para la edición de una revista en caso de publicaciones especiales.

Artículo 12. Bolsa de Evaluadores. - La Bolsa de Evaluadores de obras y artículos científicos está integrada por:

1. Profesores e investigadores de la ESPOCH; y,
2. Profesores e investigadores de otras Instituciones de Educación Superior y/o Centros de investigación del Ecuador y el mundo.

TÍTULO III

PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO I

PROCESO DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH.

Artículo 13. Proceso de Gestión de la Producción Científica. - El Proceso de la Gestión de la Producción Científica contempla:

1. Publicación de libros.
2. Revisión y aprobación de artículos científicos.
3. Revisión y aprobación de libros de memorias de congresos.
4. Indexación de libros de memorias de congresos.
5. Actualización y monitoreo de la producción científica.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14. De las atribuciones y obligaciones del personal de la Gestión de la Producción Científica. - El personal de la Gestión de la Producción Científica ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil del Manual de Puestos.

Artículo 15. De las funciones del Proceso de la Gestión de la Producción Científica - Las funciones del Proceso de Producción Científica son:

1. Analizar y regular el cumplimiento de las políticas institucionales con las publicaciones científicas y no científicas;
2. Examinar las publicaciones y difusión de las revistas institucionales y obras científicas;
3. Analizar y certificar los resultados de los artículos o participantes institucionales en reuniones, seminarios o congresos científicos;
4. Medir el cumplimiento de la planificación anual de publicaciones de la comunidad politécnica;
5. Ejecutar informes periódicos de las gestiones de la Dirección de Publicaciones;
6. Definir aplicaciones informáticas utilizando metodologías, procesos y estándares para automatizar los procesos institucionales;
7. Elaborar el mantenimiento preventivo y correctivo de las aplicaciones informáticas en producción; y
8. Las demás que sean asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

PROCESO DE LAS BECAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH.

Artículo 16. Procesos para la acreditación de becas. - Los procesos para la acreditación de becas son:

1. Proceso de becas de transferencia; y,
2. Proceso de becas de publicaciones.

Artículo 17. De las atribuciones y obligaciones del personal de los procesos de becas. -El personal de los procesos de becas ejercerán sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil del Manual de Puestos.

Artículo 18. De las funciones de los procesos de becas - Las funciones de los Procesos de Becas son:

1. Gestionar los recursos para el cumplimiento de este proceso de la dependencia;
2. Emitir los avales de acuerdo a los requerimientos institucionales;
3. Actualizar las normativas institucionales en base al proceso;
4. Seguimiento de la publicación y del registro del artículo producto de la beca; y
5. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Artículo 19. Proceso de diseño y maquetación. - El Proceso de diseño y maquetación contempla:

1. Diseño de la Producción Científica;
2. Maquetación de la Producción Científica; e,
3. Impresión de la Producción Científica.

Artículo 20. De las atribuciones y obligaciones del personal de diseño y maquetación. - El personal de diseño y maquetación ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil del Manual de Puestos.

Artículo 21. De las funciones del Proceso de diseño y maquetación. - Las funciones del Proceso de diseño y maquetación son:

1. Elaborar el diseño de difusión y certificación de las unidades institucionales;
2. Examinar la producción de material de difusión;
3. Analizar y elabora material para el aprendizaje y la enseñanza;
4. Elaborar el material de difusión de eventos académicos científicos;
5. Impresión de materiales de difusión, promoción, y certificados de las unidades institucionales; y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

6. La demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 22. Proceso de Registro y Certificación de Publicaciones. - El Proceso de Registro y Certificación de Publicaciones contempla la emisión de certificados de artículos indexados y obras de relevancia.

Artículo 23. De las atribuciones y obligaciones del personal de Registro y Certificación de Publicaciones. El personal de Registro y Certificación de Publicaciones ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil del Manual de Puestos.

Artículo 24. De las funciones del Proceso de Registro y Certificación de Publicaciones - Las funciones del Proceso de Registro y Certificación de Publicaciones son:

1. Analizar y verificar la documentación con los requisitos necesarios;
2. Elaborar actas para valoración de obras de relevancia;
3. Convocar a delegados de la comisión de valoración de obras de relevancia;
4. Revisar actas de valoración de obras de relevancia;
5. Notificar a los autores;
6. Elaborar y emitir certificados de aprobación; y
7. La demás que sean asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I

PROCESO DE EVALUACIÓN DE LIBROS

Artículo 25. El/la representante de Facultad o Sede a la Dirección de Publicaciones. - Por su formación y conocimiento, el/la representante de cada Facultad o Sede a la Dirección de Publicaciones, debe revisar los aspectos que norman la Dirección de Publicaciones en la edición de libros y detallar la propuesta de los revisores: internos y externos, los resultados del análisis del programa URKUND de acuerdo a lo establecido en la Guía del Autor y revisión de formato, o cualquier herramienta antiplagio (que entregará al revisor interno designado).

Finalmente firmarán junto al Decano/a o el Director de Sede, el visto bueno en el documento denominado anexo 3 del procedimiento para la publicación de libros que él o los autores enviarán a la Dirección de Publicaciones, junto con el oficio correspondiente.

Artículo 26. El/la Delegado/a o encargada/o de la Dirección de Publicaciones. - Será el encargado de revisar la ortografía y la redacción de la obra, quien finalmente emitirá el informe respectivo.

Artículo 27. El revisor interno. - Es el encargado de analizar el contenido de la obra científica y emitirá el informe de rigor (teniendo en cuenta además las observaciones del programa de detección de coincidencia: URKUND, etc.).

Artículo 28. Revisores externos a la ESPOCH. - Los revisores externos serán profesionales que no pertenezcan a la institución, con formación en el campo del conocimiento de la obra materia de la revisión; serán los encargados de analizar el contenido científico y emitirán los respectivos informes de revisión.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE LAS REVISTAS DE FACULTADES O SEDES

Artículo 29. Requisitos para ser Director y Editor de una revista. - Los requisitos para ser Director y Editor de la revista son:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. Tener grado académico de PhD o su equivalente; y,
2. Contar con experiencia en investigación y publicación de artículos científicos en revistas indexadas.

Artículo 30. Designación del Director y Editor de las Revistas de las Facultades. - El Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, designará al Director y Editor de las Revistas de las Facultades o Sedes, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 31. Aprobación de las Comisiones. - El Comité Editorial de la Revista de cada Facultad o Sede, aprobará la membresía de las Comisiones Editorial y Científica de la misma, para lo cual contará con el correspondiente visto bueno del Decano de la Facultad o Director de Sede.

Artículo 32. Funciones del Director de las Revistas de las Facultades o Sedes. - Las funciones del **Director de las revistas de las Facultades o Sedes** son:

- a) Orientar e impulsar la política editorial de la Revista, en coordinación con la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH;
- b) Representar al Comité en todos los asuntos que sean de competencia de este;
- c) Convocar y dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Encargar al Editor la recepción de las propuestas de publicaciones;
- e) Coordinar el trabajo de las Comisiones Editorial y Científica;
- f) Velar por la sistemática actualización y permanente existencia de una adecuada Reserva Editorial;
- g) Decidir si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados;
- h) Revisar, supervisar y aprobar el contenido de cada número de la revista antes de su publicación; y,
- i) Velar porque se cumplan todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 33. Funciones del Editor de las revistas de las Facultades. - Son funciones del **Editor de las revistas de las Facultades** las siguientes:

- a) Suplir al Director cuando éste, por razones justificadas, no pueda cumplir alguna de sus funciones;
- b) Asesorar el trabajo de los Comités Editorial y Científico en materia científica y de investigación, conjuntamente con el Director;
- c) Decidir junto con el Director si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados;
- d) Dominar y vigilar el cumplimiento de las normas y requisitos científicos y éticos de la publicación;
- e) Velar en coordinación con el Director por la pertinencia temática y por el rigor global de aquello que se publique;
- f) Actuar activamente en la búsqueda de artículos por encargo; y,
- g) Presidir la comisión que se cree ante cualquier demanda o incidente que se produzca relacionado con aspectos éticos de los trabajos publicados o enviados a publicar, así como sostener la correspondencia que se derive de ello y mantener informado al Director sobre el desenvolvimiento de esta tarea.

Artículo 34. Funciones del Personal de apoyo. - Son funciones del personal de apoyo las siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración del Director y demás miembros de Comité Editorial;
- b) Levantar el acta de cada sesión;
- c) Llevar y resguardar el archivo del Consejo Editorial con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones;
- d) Llevar el registro de la correspondencia que proceda con los autores que envíen trabajos a la Revista;
- e) Apoyar la gestión del Director y Editor de las revistas de las facultades, a través de la asignación de los trabajos aceptados en primera instancia a los árbitros que correspondan, según la temática; y,
- f) Remitir al Editor de la Revista de la facultad o sede, a tiempo y en la forma adecuada, toda la información necesaria para reportar el trabajo de los revisores y proponer al Comité Editorial acciones de estímulo en correspondencia con los resultados de su trabajo y los intereses.

Artículo 35. Requisitos para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades y Sedes. - Para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades y Sedes, los miembros deberán acreditar los siguientes requisitos:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. Tener preferentemente grado académico de PhD o Maestría; y,
2. Contar con experiencia en investigación y publicación de artículos científicos en revistas indexadas.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Editorial y Científica. - Son funciones de la Comisión Editorial y Científica las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones donde se adopten los acuerdos generales del Comité Editorial;
- b) Participar en la revisión de los números de la revista antes de su publicación;
- c) Proponer autores y temas para los números de esta;
- d) Realizar revisión de artículos en calidad de Par Interno; y,
- e) **Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Ejecutivo, según la normativa elaborada por el Comité Editorial; conteniendo las recomendaciones a los autores para la posible publicación del artículo.**

Artículo 37. Funciones de la Comisión Científica. - Son funciones de la Comisión Científica de las Facultades las siguientes:

- a) Realizar la revisión de artículos en calidad de Pares Externos; y,
- b) **Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Jefe, según el instructivo elaborado por el Comité Editorial.**

CAPÍTULO VII

DEL BANCO DE EVALUADORES DE OBRAS Y ARTÍCULOS

Artículo 38. De los requisitos para conformar el Banco de Evaluadores. - Las y los miembros de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de cuarto nivel; y,
2. Poseer experiencia en investigación y publicación de artículos científicos, así como en la revisión por pares realizados a libros.

Artículo 39. De los miembros del Banco de Evaluadores. - Las y los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos científicos, son elegidos por la Dirección de Publicaciones o por el Director y Editor de las revistas de las Facultades o Sedes, sobre la base del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 40. De las funciones del Banco de Evaluadores. - Las funciones de los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos son:

- a) Evaluar y dictaminar sobre la conveniencia de publicación de libros y artículos científicos, sobre la base de su calidad y adecuación a los formatos establecidos en la guía de autores de obras de relevancia y las revistas de la ESPOCH y de otras instituciones; y,
- b) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de la ESPOCH, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 41. Ejecución de funciones de los miembros de la Bolsa de Evaluadores. - Las funciones de las y los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos científicos se ejercerán únicamente cuando sea requerido por la Dirección de Publicaciones, a través de su Director, por el Director y el Editor de las Revistas de las Facultades o Sedes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Este reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por Consejo Politécnico.

Segunda. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resultado por el Director de Publicaciones y de ser necesario consultado al Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Única. – Deróguese la Resolución 121. CP.2017, y toda disposición contraria al presente reglamento.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 18 de mayo del año 2021.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, Decanatos, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, FEPOCH, APPOCH, DDA, Secretaría Académica de Grado, DEAC, DDA, Archivo.